



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 163 -2018-MPMC/J-Alc.

Juanjuí, 22 de Marzo del 2018.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES – JUANJUÍ.

VISTO: La solicitud de fecha 02 de Marzo del 2018; presentado por el Prof. ALFREDO DARWIN IBAÑEZ RUIZ; quien pone en conocimiento que, mediante Resolución de Determinación N° 0168-2018-gatr-MPMC-J, de fecha 28 de Febrero del 2018, se le notificó que tiene una deuda tributaria por concepto de baja policía del periodo de agosto del 2016 a diciembre del 2018, por un monto de S/.249.00 soles, siendo que referente al servicio de baja policía del predio de su propiedad, ubicado en la carretera Fernando Belaúnde Terry Juanjuí-Tarapoto, viene funcionando la Estación de Servicios de Baja Policía, hacen el recorrido por su establecimiento pero no hacen el pare para recoger los residuos sólidos que estos producen, lo que le obliga a eliminar por sus propios medios; razón por la cual haciendo uso de sus derechos es solicita la prescripción de deuda de arbitrios municipales, por servicios de baja policía.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5° del artículo 195° de la Constitución Política del Estado, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía y planes nacionales y regionales de desarrollo y es competente para organizar, reglamentar y a administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad.

Que, el Artículo 195° inciso 4 de la Constitución Política del Estado establece que las Municipalidades mediante ordenanzas crean, modifican y suprimen contribuciones, tasas arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley.

Que, los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, el Artículo IV, del Título Preliminar de la Ley 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y al desarrollo integral, sostenible y armónico de su jurisdicción.

Que, el Artículo 43° del D.S. N° 133-2013-EF prescribe que los plazos de prescripción de la acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los 4) años y a los 6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva. Dichas acciones prescriben a los diez 10) años cuando el agente de retención percepción no ha pagado el tributo retenido o percibido.

Que, el Artículo 44° del D.S. 133-2013-EF prescribe que el término prescriptorio se computará: Desde el uno 1) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva 2) Desde el 1° de enero siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible respecto de tributos que deban ser determinados por el deudor tributario no comprendidos en el inciso anterior 3) Desde el uno 1) de enero siguiente a la fecha de nacimiento de la obligación tributaria en los casos de tributos no comprendidos en los incisos anteriores 4) Desde el uno 1) de enero siguiente a la fecha en que se cometió la infracción o cuando no sea posible establecerla a la fecha en que la Administración Tributaria detectó la infracción 5) Desde el uno 1) de enero siguiente a la fecha en que se efectuó el pago indebido o en exceso en que devino en tal, tratándose de la acción a que se refiere el último párrafo del artículo anterior 6) Desde el uno 1) de enero siguiente a la fecha en que nace el crédito por tributos cuya devolución se tiene derecho a solicitar, tratándose de las originadas por conceptos





distintos a los pago en exceso o indebidos 7) Desde el día siguiente de realizada la notificación de las Resoluciones de Determinación o de Multa, tratándose de la acción de la Administración Tributaria para exigir el pago de la deuda contenida en ellas.

Que, mediante Informe N°066-GS.A.C.MPMC-2018, de fecha 05 de Marzo del 2018, suscrito por la Gerente de Servicios Ambientales y Comunes Ing. Viviana Ruíz Pinedo, donde hace de conocimiento que los contribuyentes que están obligados al pago de arbitrios de limpieza pública, en calidad de contribuyentes, los propietarios de los predios cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados, no generen basura, utilicen otros medios para deshacerla, o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título o sin él. Es por esto que le corresponde al propietario Prof. Alfredo Darwin Ibañez Ruíz del establecimiento NORDALEX E.I.R.L. ser contribuyente del servicio de limpieza pública.

Que, según Informe N° 043-2018-GATR-MPMC-J, de fecha 20 de Marzo del 2018, suscrito por el Gerente de Administración Tributaria y Rentas CPCC. JOSÉ ULISES SAAVEDRA GÓMEZ, quien pone en conocimiento que el Sr. Alfredo Darwin Ibañez Ruiz, solicitó prescripción de la deuda de arbitrios la que se notificó con Resolución de Determinación N° 168-2018-GATR-MPMC-J, por concepto de limpieza pública desde marzo del 2011 hasta diciembre del 2017, por lo cual después de haber revisado su expediente no fue notificado con anterioridad por lo que no existe interrupción a la solicitud de prescripción de los años no cobrados, por lo que recomienda dar PROCEDENTE a la solicitud de prescripción de los años 2011, 2012 y 2013.

Que, haciendo el análisis sobre el escrito presentado por el sr. ALFREDO DARWIN IBAÑEZ RUIZ, de fecha 02 de Marzo del 2018, en el cual solicita PRESCRIPCIÓN DE DEUDA DE ARBITRIOS MUNICIPALES (BAJA POLICÍA) de su propiedad ubicado en la carretera Fernando Belaúnde Terry Juanjuí-Tarapoto, donde viene funcionando la Estación de Servicios NORDALEX E.I.R.L.

Que, mediante Opinión Legal N°101-2018-MPMC/OAJ el Asesor Legal (e) de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres Abog. RUBEN KATARY SAMAMÉ VELA, opina que se declare PROCEDENTE lo solicitado por el administrado señor ALFREDO DARWIN IBAÑEZ RUIZ, sobre PRESCRIPCIÓN de ARBITRIOS MUNICIPALES-SERVICIO DE BAJA POLICÍA, de los años 2011, 2012 y 2013, conforme a lo señalado.

Y de conformidad con las normas legales expuestas en la presente Resolución y las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de PRESCRIPCIÓN DE DEUDA por el pago de servicio de Baja Policía del señor **DARWIN IBAÑEZ RUIZ**, por Arbitrios Municipales correspondiente a los años 2011, 2012 y 2013 de su predio ubicado en la Carretera Fernando Belaúnde Terry Juanjuí-Tarapoto.

Artículo 2°.- Hágase de conocimiento al Gerente Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de servicios ambientales y comunales y al señor DARWIN IBAÑEZ RUIZ, el contenido de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y Cúmplase.

Municipalidad Provincial
MARISCAL CÁCERES, JUANJUÍ
Juanjuí - Región San Martín - Perú

